al co enbaroi zeubinarelobi

elgong seineg nehmehzenes aropie

arios, en moceios upp acompani.

malaccino encursado de realizar

los iradajos agronomicos serán res-

pectivamente, para iss ingenieros

Andreas and the sugarder of the contract of th

de los mades anos y Portios agriculas devença-

superción a bas com, adomás de los gastos de loco-



rinociou, las dicties consignadas, par E° = E° its primeros en el arc. Silvas las E°

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à les 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se erdene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 n ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio B, y Santa Eulalia. 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo à la siguiente, qui se me a reconstant anni la constant de la constan

De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. .

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

Rober eb ereignation in the

en etheimiyonr le entgire sup dei PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS o, aboudose <u>billete</u>s de primera

Wit. be. Los <u>gastos</u> de lacama

three it has lung meros v de segunda SS. MM. el Rey y la Reina Reosol sh etang ould finantii gente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante sa-

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

Segunda sección.

COBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA endinine, cen supperioù & las 183

នេសក្រក់បានប្រការ ខេត្ត នេះបានខ្មែក នៃ និង

archa de les trabajos, arcurraga

Número 1.168. myail an obout to management of Requisitoria.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca y captura del marinero de 2. clase José Zapata Pérez, acusado del delito de deserción, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido lo remitirán à disposición del Sr. Juez instructor del acorazado eInfanta Maria Teresas D. Hipólito Fernández, participándolo á este Gobierno al ser capturado.

Murcia 13 de Enero de 1897.

El Gobernador,

Juan de Madariaga.

Señas que se citan.

Hijo de Miguel y Dolores, natural. de Alumbres, término de Cartagena, pelo negro, ojos pardos, barba poca, estatura alta, color sano y nariz regulares en northed to ne sens males do Murcia, e ingreso de E 400

Número 1.169. ta de Diciembre de 1806. - D. Luis

pession con que aparece en desous

Requisitoria.

tien expedida por el Ministego de Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la averiguación del autor o autores del robo de metalico, verificado á D. Miguel Jiménez Caballero, morador en la calle de Pascual de esta capital, participándolo á mi Autoridad.

Murcia 13 de Enero de 1897. El Gobernador,

Juan de Madariaga.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.438.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Celestino Unanua Arostegui, vecino de Orihuela, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Virgen del Carmen, de mineral de hierro, sita en término de Alhama y en el paraje denominado Barranco de Incholete, en la sierra de Carrascoy; lindando por el N. con el referido Barranco de Incholete; S. senda del Tejillero; E. Charco de los Macheros, y P. dicha senda del Tejillero; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación antigua que sirvió de labor legal à la mina Virgen del Carmen, demarçada el año 1860, y desde el referido punto se mediran al N. 100 metros y se fijara la primera estaca; primera à segunda E. 500; segunda à tercera S. 200; tercera à cuarta O. 600; cuarta à quinta N. 200, y quinta à primera E. 100 me-Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Enero de 1897 .- Antonio Belmar.

Número 1.170.

Jefatura de Minas de Murcia

Número 12.447.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Carmen Pisana y Castillo, vecina de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 11 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada Pisana, de mineral de hierro, sita en término de Jumilla y en el paraje llamado sitio intermedio entre el Collado del Cantal y la Olla de las Grajas, sierra del Carche; lindando por los cuatro vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admiti-

do por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado á dos metros de la esquina NO. de la casa-cueva de Juan Quiles en dirección O. 10° S.; desde él se mediran en dirección O. 10° S. 700 metros y se fijarà la primera estaca; primera á segunda N. 10° O. 200; segunda á tercera 10° S. al E. 800; tercera a cuarta al S. 10° E. 200, y de cuarta punto de partida en dirección O. 10° S. 100 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina «Lucamela», número 11.543.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Enero de 1897 .-Antonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- Commission asserts whether a fighter - REAL ORDEN

was remain and <u>ada al</u>lemented of the

Dada cuenta de las instancias elevadas á este Ministerio por algunos Escribanos de los Juzgados suprimidos en virtud del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, solicitando volver à desempeñar sus cargos en los mismos, hoy restablecidos, sin que para ello sea obstáculo el no haberse presentado en aquellos á que fueron agregados, ó el haber cesado por renuncia con posterioridad á dicha supresión:

Considerando que las circunstancias extraordinarias que dieron lugar à la supresión de los Juzgados no pudieron estar previstas en las disposiciones legales, al amparo de las cuales los interesados venian ejerciendo funciones, por cuyo motivo experimentaron necesariamente perjuicios con la supresión acordada perjuicios que la equidad aconseja reparar en lo posible, existiendo como existen términos hábiles para ello después de haberse restablecido la mayor parte de dichos Juzgados;

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que los Escribanos de actuaciones de los Juzgados suprimidos que cesaron por renuncia después de la supresión, o por no presentación en el Juzgado à que fueron adcritos, puedan volver á desempeñar el cargo que sirvieron en los Juzgados restablecidos, si en el termino

de treinta días; à contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», lo solicitan de los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas, los cuales participarán á este Ministerio las resoluciones que adopten con este motivo, á fin de que las vacantes que resulten se provean con arreglo à las disposiciones vigentes; imposed about no see all

A propio tiempo es la voluntad de S. M. que los Escribanos de los Juzgados suprimidos y no repuestos que se encuentren en los casos de los anteriores, puedan volver al servicio en el turno de traslación á que se refiere el Real decreto de 20 de Mayo de 1891. Jovinto of resem

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1897.—Tejada.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

(«Gaceta» núm. 6 de 6 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

1. Proposite of Dynas, machine

REGLAMENTO GENERAL

delo latini. 181

PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE 24 AGOSTO 1896 SOBRE : (190000) 60

RECTIFICACIÓN DE CARTILLAS EVALUATORIAS

DE LA BIQUEZA BUSTILA THE BUILDING TO THE WARRENCE OF THE PROPERTY O

Y FORMACIÓN DEL CATASTRO DE CUL-TIVOS Y DEL REGISTRO DE PREDIOS RÚSTICOS Y DE LA CANADERÍA an including regarding an and facility of stocking

o diliconore foil surplies so le novels

(CONTINUACIÓN) (1)

of Europh objects) at the collision.

white hand and education area and so Art. 42. El Jefe de la división regional es directamente responsable, para con el Jefe de los trabajos en la provincia, de las operaciones que se ejecuten en la región de su cargo, y debera procurar inspeccionar personalmente la marcha de los trabajos de las brigadas, resolviendo las dudas que existan é interpretando las instrucciones. Le corresponde:

a) Cumplir y hacer cumplir cuantas ordenes emanen de la Di-

rección de los trabajos.

b) Comunicar con la debida auticipación à las Autoridades municipales de su región la fecha aproximada en que las brigadas se han de personar en ellos, para que procedan à nombrar el Perito que represente al pueblo en las operaciones que hayan de ejecutarse, y pa-

(1) Vease el Boletta núm. 168.

ra que se extiendan por los propietarios, en modelos que acompañará, las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria.

c) Remitir á las brigadas cuantos datos y antecedentes considere necesarios al mejor servicio.

d) Distribuir entre las brigadas las cantidades que según los presupuestos parciales aprobados se le entreguen mensualmente por la Dirección de los trabajos.

e) Hacer la valuación de superficies sobre los bosquejos planimėtricos enviados por las brigadas.

f) Reunir los documentos esenciales del trabajo ejecutado por las brigadas, procediendo à la revisión y comprobación de todos las operaciones antes de hacer los resúmenes de resultados y de constituir los bosquejos definitivos y hojas de detalles necesarias para apreciar claramente los resultados de las operaciones topográficas.

Para las efectos de este trabajo se entienden por documentos esen-

ciales les siguientes:

1.º Itinerario con la brújula.

2.° Borrador del bosquejos y hojas de detalle que sea necesario acompañar, autorizado todo por el Ingeniero, Jefe de la brigada, y desarrollado sobre el plano del Intituto Geográfico y Estadístico el primer documento, y en la escala prevenida en instrucciones los demás citados. Ving sa nalmara any antico

3.º Diario de operaciones.

4.º Un ejemplar de las cartillas evaluatorias, con los correscondientes datos justificativos de las partidas de las cuentas de productos y gastos cuyos documentos deberán llevar todos la conformidad ó protesta de Perito.

5. Actas de clasificación de las

masas de cultivo.

6.º Declaraciones juradas de la ganadería (modelo número 26).

g) Desarrollar, con los correspondientes elementos acabados de enumerar, los documentos siguientes para cada término municipal:

RIQUEZA RÚSTICA

1.º Propuesta de tipos medios (modelo núm. 27)

2.º Valuación de superficie (modelo núm. 28)

3.º Certificación de superficies

(modelo núm. 29) 4.º Estado de riqueza amillara-

da (modelo núm. 30)

5.º Estado de riqueza compro-

bada (modelo núm. 30) 6.º Estado comparativa de la riqueza comprobada y amillarada, según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 30)

7.º Estado comparativo de los tipos evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 31)

8.º Tres copias sobre papel tela de los borradores de los bosquejos y hojas de detalle remitidas por las brigadas. 1 100 militarila - 3 1 militarila

9.º Dos copias de las cuentas de productos y gastos de los cultivos. De 80 Haifer Ad da 15,000 june Alp

RIQUEZA PECUARIA

1.º Propuesta de tipos medios

(modelo núm. 32)

2.º Relación del número de cabezas comprobadas (modelo número 33).

3.º Estados de riqueza amillarađa (modelo núm. 34).

4.º Estado de riqueza compro-

bada (modelo núm. 34) 5.º Estado comparativo de la riqueza comprobada y amillarada. según el de valores del ejercicio económico correspondiente al año último (modelo núm. 34.

6.º Estado comparativo de los tipo evaluatorios comprobados y amillarados (modelo núm. 35); y

Dos copias de las cuentas de productos y gastos.

h) Remitirà à la Dirección todos los documentos que antes se citan acompañando à cada cartilla un informe con el juicio que le merezcan los tipos evaluatorios obteni-

documentos y datos cuya faita note, dando un plazo prudencial para su remisión y poniendo en conocimiento de la Dirección las faltas de puntualidad en el envio.

j) Proponer à la Dirección las reformas que considere convenientes para el mejor servicio dentro de

su región. k) Cursar con su informe los presupuestos parciales de gastos de las brigadas, remitiéndolos mensualmente à la Dirección con el de

su oficina.

1) Formar el plano de conjunto de los términos municipales enclavados en su región, acompando una monografia que describa detalladamente las condiciones agronómicas y las características diferenciales adoptadas como criterio para el trazado definitivo de la región de su cargo.

CAPITULO VI

De las brigadas agronómicas,

Ar: 43. Las brigadas agronómicas estarán constituidas por el personal que se determina en el articulo 30 de este reglamento:

Art. 44. Corresponde al Jefe, de

la brigada:

a) Comunicar al Ayuntamiento la llegada de la brigada al pueblo, para que el Perito nombrado se ponga à su disposición, à fin de que intervenga en las operaciones en la forma que determina el reglamento para la ejecución de los trabajos.

 b) Realizar los trabajos agronómicos en los términos municipales

que se le designen.

Estos trabajos comprenderán: Reconocimiento del término

municipal.

2.º Trazado de las Secciones agronomicas en que convenga di-

vidir el término.

3.º Separación de las masas de cultivo y clases de terreno comprendidas dentro de cada masa, fijándolas sobre el bosquejo del Instituto Geográfico, con sus números correspondientes y con los signos de cultivo que deban tener (modelo

número 40).

c) Forma un ejemplar de todas las cuantas de productos y gastos de las explotaciones vegetales y animales que haya en el término

municipales.

d) Extender por Secciones agronómicas las actas de clasificación de los terrenos comprendidos en cada masa de cultivo, según el mo-

delo núm. 36.

e) Reunir las declaraciones juradas de la riqueza pecuaria del término, las cuales deberán estar extendidas por los propietarios é informadas por la Junta pericial ó por la Comisión de Evaluación donde la haya, dentro de los veinte días siguientes à la fecha de la comunicación en que fueron reclamados del Presidente de la Corporación por el Jefe de la división regional.

De esta comunicación acusarán los Alcaldes, al dia siguiente de haberse enterado de ella, el oportuno

recibo. f) Redactar una Memoria resumen de los trabajos efectuados en cada término municipal.

g) Dar cuenta decenalmente al Jefe de la división regional de estado de los trabajos, proponiendo las reformas que considere convenientes al mejor servicie.

h) Formar mensualmente los presupuestos de gastos de su brigada y rendir las cuentas debidamente justificadas en los plazos que se fijen por el Jefe de la división regional, ateniéndose à los modelos circulados.

i) Dirigir personalmente los tra-Reclamar de las brigadas los bajos topográficos referentes al trazado de Secciones agronómicas y de separación de masas de cultivos y calidades de terreno.

i) Distribuir convenientemente para la buena marcha de los trabajos, y siempre con sujección à las instrucciones superiores que tenga recibidas, el personal subalterno de las brigadas.

k) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones comunicadas por el Jefe de la división regional, despachando con la mayor actividad posible todos los trabajos y servicios que éste lo encomiende.

1) Disponer todo lo conveniente para la traslación de los individuos

en los actos del servicio.

11) Recabar de las Autoridades y Corporaciones cuantos documentos y noticias necesite, poniendo inmediatamente en conocimiento del Jefe de la división regional las dificultades para el cumplimiento del servicio que provengan de las Autolidades de todo género, obligadas á secundar la buena marcha de estos trabajos por cuantos medios estén à su alcance.

Art. 45. Los Jefes de las brigadas se comunicarán directamente, para todo lo que sea concerniente al servicio, con los Jefes de las divisiones regionales respectivas y con las Corporaciones municipales à que alcance su radio de acción.

Art. 46. Cada una de las brigadas llevará tres libros:

1.º De entrada y salida de docu-

mentos. 2.º El destinado á datos para la formación de las cartillas evaluato-

rias; y

3.° El de contabilidad, que se dividirá en tres partes: α, itinerario seguido por la brigada; b, ingresos; c, gastos.

Art. 47. Los Jefes de las brigadas serán directamente responsables, para con el Jefe de la división regional, de los trabajos que aquéllos ejecuten y de los resultados que se obtengan. When the olding object

Art. 48. Los Peritos agricolas y demás personal subalterno tienen cumo obligación general, no sólo la práctica de los servicios que les estan designados per el Jefe de brigada, sino también el desempeño de todas las comisiones, trabajos y servicios que éste les encomiende en todo cuanto se relacione con el cumplimiento de las instrucciones

CAPITULO VII

recibidas.

De la conservación de los trabajos catastrales.

Art. 49. La conservación y modificación del catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería estará á cargo del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, en la forma que se determina en el artículo 33 de este reglamento.

Art. 50. Para el cumplimiento de los servicios de que trata este capitulo, la Junta consultiva agronomica formulará el reglamento é instrucciones necesarias, sometiéndolo à la aprobación del Ministro de Hacienda, quien podrá otorgarlo o modificarlo en lo que estime conveniente.

CAPITULO VIII

De los sueldos, dietas y gastos de locomoción del personal.

Art. 51. Los sueldos del perso-!

nal técnico encargado de realizar los trabajos agronómicos serán respectivamente, para los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas, los correspondientes à las categorias de Oficiales segundos y quintos de Administración, ó los que pueden disfrutar con arreglo à las categorias à que tengan derecho por los servicios prestados, como tales facultativos en la Administración pública.

Art. 52. Los Ingenieros agrónomos y Peritos agricolas devengarán, además de los gastos de locomoción, las dietas consignadas para los primeros en el art. 51 de las instrucciones de servicio vigentes en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos y las de 10 pesetas para los segurdos. peuteon al no managildo esvaf and

Art. 53. Todo el personal agronómico queda sujeto al régimen y disciplina establecidos en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, sin perjuicio de las atribuciones del Ministro, no solo respecto á este particular, sino también en todo lo que se refiera al nombramiento y separación del personal. JALTEO TELLES

Art. 54. Los gastos de locomoción que origine el movimiento de personal serán de cuenta del Estado, abonándose billetes de primera clase à los Ingenieros y de segunda à los Peritos agricolas, sin que sea de abono ningún otro gasto de locomoción.

CAPITULO IX

De la disciplina del personal.—Disposiciones generales.

Art. 55. Las Autoridades y funcionarios públicos que por abandono ó falta de celo en el cumplimiento de las ordenes que tengan recibidas retrasen o entorpezcan la marcha de los trabajos, incurrirán en las penas que la Superioridad determine, con sujección á las leyes o reglamentos respectivos.

Art, 56. Instrucciones especiales déterminarán el modo de llevar à cabo todos los servicios que por este reglamento se encomiendan al personal técnico designados por la ley para su ejecución en las provincias de España! PRINTIPIDA IMPON

CHAULTER 191 PARTITION A BOSTO

(Se continuara.) do dei della de deserción. Culvo-SCOAS A COUTINGENIAL SECTION SECTION

vanilinter of obtdark see ob oaso 7 a dispusio.

CONSEJO DE ESTADO (Sacra)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ercapumado. Marcia 13 de <u>Entir</u> de 1857

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

7 de Diciembre de 1896.—D. José Antonio Romero Soler, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1896, sobre supuestas deficiencias en el padrón de cédulas person nales de Murcia, é ingreso de 3.465 pesetas en que aparece en descubierto.

14 de Diciembre de 1896.—D. Luis Esteve y Vallano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 29 de Febrero de 1896, sobre mejora de retiro como primer Teniente de Carabineros. 190 en 1919

Lo que en cumplimiento del articulo 36 de la ley organica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se menciostabilitate Am is olding. nan.

Madrid 9 de Enero de 1897.-E! Secretario mayor, J. González Ta-

mayo. duan de Madariore

eseconvoca à aneixa formeta sección que a seconte de la control de la co	Articulos.
nes de bloom a las tres de su 1.777.1 par nomble de succession de la Número 1.477.1 par la successión de la successi	JAMOIDUTITEMOD AIGUADHA - Articules. por capitules - Pesetas.
DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA	CAPÍTULO V.—!:strucci in princial and high high high
CONTADURIA DE LOS FONDOS MES DE FERRERO DEL AÑO ECONÓMICO DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL DE 1896 À 1897.	1. Junta provincial del ramo
DISTRIBUCIÓN le fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligacios de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provincia- le conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuest se la Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 des reglamento para su ejecución de la misma fecha.	Escuela normal de Maestros. Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros. tras. Sueldo del Inspector provincial de primera
Articulos. Girliono leli in 199 .EALUTOA	enseñanza, gratificación y visitas
Tose Pascual Sanches Perez 20180TORIOS Seriol Seriols Industri	6. Biblioteca provincial
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVIN- CIAL Gastos de representación Cial C	1.° Atenciones de la Junta provincial
Personal de la Diputación y Contaduría provincial. 3.777 07 Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales 892 50 Porteros y ordensuzas. 416 66 Material de la Diputación, Contaduría y Depositaría. Comisiones a los Ayunta-	4. Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad. 10.486 76 Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena. 2.087 31 Idem id. id. de la id. id. de Lorca. 762 07 Idem id. id. de la id. id. de Caravaca. 453 87 7. Manicomio provincial. 8.565 63
mientos, suscripciones, Comisión de exa- men de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales. 833 29 7.736 15 Sueldo del Depositario de fondos provin- ciales. 264 58 3: Idem de los empleados y dependientes de	CAPÍTULO VII.—Corrección Pública 1.° Gastos de Cárceles
las Comisiones especiales	Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir
tes con arreglo á la ley de. CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES	CAPÍTULO IX.—Fundación y construc-
1. Gastos de quintas	Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública » »
ciales. 2.500 » 5. Idem de calamidades públicas. 1.666 66 CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CA-	1. Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno
Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras.	Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos
Material para estas obras. Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso. Material para las mismas obras. Gastos de construcción, reparación y con-	Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial
servación de las fravesias de las carre- teras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo ve-	CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS JAMOIOUTITEMOS AIGLIAGAA
cindario pase de 8.000 almas	1. Obligaciones pendientes de pago en 31 de [AZO] Diciembre de 1891, procedentes del pre- supuesto anterior. 2. Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.
jubilitide de primera enseñanza, se CAPÍTULO IV. CARGAS no conseña en mostro de la conseña de la con	-iA areling A sions of our mark of Total General College College of the of 76,255 99
nes de la provincia. Pensiones concedidas legalmente. 880 20 Intereses y amortización del empréstito de	En Murcia á 1.º de Enero de 1897.—El Contador de fondos pro- vinciales, P. I., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputa-
debida autorización	Sesión de 9 de Enero de 1897.

Cuarta sección.

Número 1.167.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DEL DISTRITO DE MAZARRÓN

Don Pedro Pérez-Linares, Capitan del Puerto de Mazarrón.

Hace saber: Que debiéndose de nombrar parte de la Junta que previene la base 12.ª de la Real orden de fecha 11 de Marzo de 1886, para las modificaciones que crea conveniente respecto al servicio de Practicos de este Puerto, debiendo de comparecer en el local de esta Capitania del Puerto el dia 25 del actual, hora diez de la mafiana, los Capitanes, Patrones, Consignatarios y Armadores de esta localidad; para que en votación sean nombra: dos los individuos que han de componer la referida.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Puerto de Mazarron 11 de Enero de 1897.-Pedro Pérez.

Quinta sección.

Número 1.155.

TESORERIA DE HACIENDA de la

PROVINCIA DE MURCIA DE MURCIA

(<u>A) 080.3</u> 10 800.8 Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al segundo trimestre del año económico actual, los contribuyentes por territorial, industrial y demás impuestos pertenecientes à la zona 8.º de esta provincia, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria à pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el Boletin oficial y en la localidad respectiva, con arreglo à lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados; en la inteligencia, de que si en el término de cinco dias no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se nasará al apremio de segundo

grado:

Murcia 8 de Enero de 1896.-El Tesorero, R. F. Delgado. sanaini el

Sexta sección.

po 520 1 _ _ _ po 520 1

Número 1.159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Juan Serrano Martinez Corbalán, Alcalde constitucional de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 y á los los 26 y siguientes de la misma, desde el día de la fecha, se hayan expuestas al público en la tabla de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, las listas electorales de Compromisarios para Senadores de este distrito municipal.

Yecla 1.º de Enero de 1897.-Juan Lario, Jose Lenesma.

Serrano.

Número 1.161.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

CAPITUED V. - LEGISTERIO

Se hace saber: Que en este dia han sido formadas y expuestas al público en el vestibulo de la Casa Consistorial, las listas de lelectores de Compromisarios para las de Senadores, según lo dispuesto en el articulo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, por el tiempo y à los efectos que determina el articulo 26 y siguientes de dicha ley.

Pliego 1. de Enero de 1897-Juan Rubio?soitilera .ukmenesne Subvencion é surdemente qu

iminetees is bring similaring

Número 1.172 ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ATIADUSTIA (AD I,) ENERE

Aleaciones de la Junia provi Don Gaspar Ripoll Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Albudeite.

Hago saber: Que quedan expuesras al público desde 1. del presente Enero al 20 del mismo, las listas de los señores que tiene derecho à elegir Compromisarios, con arregle al art: 3.º de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Lo que por medio del presente se hace público para que durante dicho plazo, se hagan las reclamaciones que sean pertinentes; en la inteligencia que una vez transcurrido no seran oidas.

Albudeite 1.° de Enero de 1897.-

Gaspar Ripoll.

Para los austos no esto elase Número 1.174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

De conformidad con lo resuelto por el Exemo. Ayuntamiento, se procederá por la Comisión, permanente de Policia rural, delegada al efecto por esta Alcaldia, y con asistencia de los facultativos titulares, al deslinde administrativo del camino titulado «Senda de Granada», en el trayecto comprendido entre la carretera de Castilla al pueblo de Guadalupe.

La operación se practicará el dia 25 del corriente y empezara a las nueve de la mañana, en la confrontación de la indicada carretera de

Lo que se hace notorio para conocimiento de los dueños de los predios colindantes, y bajo el concepto à la vez de citación à los mismos para su asistencia al acto; en el bien entendido, de que por su falta de asistencia al referido acto no se suspenderá la operación.

Murcia 11 de Enero de 1897.-Enrique Ayuso.

sh 18 no eaby ob solned Número 1.161:

AN SARROHOLOR CERRA

- out fall and Shalla CONSTITUCIONAL O BISSI KINDE MORATALLA

preseryates anteriores. . Don Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud à no efectos que determinan los artícu- haber tenido lugar en el día tres la Junta general de señores propietarios de las aguas del riego del Alharabe de esta huerta por falta de número para tomar acuerdo, cuyo objeto era el de someter à su aprobación, las cuentas de la gestión económica de la Comisión actual y proceder al nombramiento de la que ha de sustituirle; por el presen-

te se convoca à nueva Junta que se celebrarà el dia 17 del presente mes de Enero à las tres de su tarde en estas Casas Consistoriales al fin indicado; en inteligencia de que serán válidos los acuerdos que se tomen con el número de propietarios que concurran.

Lo que se hace público en el Boletin oficial de la provincia, para que llegando à conocimiento de todos no puedan alegar ignorancia.

Moratalia à 4 de Enero de 1897. Finncisco García. El Secretario de la-Junta, Cesareo Lozano, sidmeitale

JATOR Número 1.150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

PAJUM 3G Posetas.

Don José Pascual Sánchez Pérez Alcalde Presidente del Excelentisimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que debiéndose formar el apéndice de rectificación anual al amillaramiento de la riqueza pública de esta ciudad, se convoca á los propietarios de esta localidad y terratenientes de la, misma, que hayan tenido movimiento en su riqueza, para que se presenten en la Secretaria de este Municipio con . sus correspondientes declaraciones de alta y baja y documentos que lo acrediten; cuyas presentaciones tendran lugar por todo el presente. mes.

Mula 1.º de Enero 1897.-José P. Sánchez. 50 × 3 1141

Número 1.179.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ULEA

Don Joaquin Sanchez Valiente, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea y Presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial, para que tenga cumplido efecto el artículo 58 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, à la formación del apéndice al amiliaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial del ejercicio económico de la la santi-1897-98, los contribuyentes que hayan experimentado alguna alteración en sus riquezas, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el presente mes de Enero, las relaciones de alta ó baja; advertidos que transcurrido dicho período no se admitirán las que se presenten.

Ulea 9 de Enero de 1897.-Joaquin Sánchez.

UG 61%

Número 1.151. (519:159 11) ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Ignorándose el paradero de Dona Vicenta Moreno Gómez, Maestra jubilada de primera enseñanza, se la cita por el presente edicto, para que en el término de ocho días, comparezca ante la Junta local de instrucción pública de mi-presidencia, con objeto de que haga entrega à la maestra provisional D. María Cirila Yelo, del menage existente en la Escuela que ha tenido à su cargo; con apercibimiento de que si no comparece le parara el perjuicio que haya lugar.

Abarán 7 de Enero de 1897.-El Alcalde, Domingo Gómez. . .

61991Anuncios.

han dado cumplimiento a lo que esta prevemido sobre el pago de derechos por amuncios desubastas para el año económico actual, serricios subastados y cantidades en descu-. misma feena. Dierto para su ejectionally

Pts. Cts

21 >

17 »

HOLD BELOW THE ZE THOMPSON BOWN	
AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medi-	Arsieulos.
das AGUILAS, por la de puestos publicos	18 »
ALBUDEITE, por la delos co	18 >
CEUTI, por la de pesos y me.	15 » .
CAMPOS, por la de los consu-	15 5 0
FUENTE ALAMO, por la de	19 to -
MORATALLA, por la de de	33 »
MULA, por la de varios arbi-	14.5
trios MULA, por la de los consu-	13 50
OJOS, por la de consumos so	25 »
osos, por la de granos, pes-	14 x
RICOTE, por la de los consu-	15 »
remover, bor in an ins course.	5 5 7 9 9

RICOTE, por la de pesos y me-TOTANA, por el servicio de alumbrado. T. T. DI. 18, 15, 16, 16 TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnecería.

- WILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios. . . VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva...

VILLANUEVA, por la de consumos à venta libre. . .caining of zelaci

Enlaimprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega 897.—Joa- dequintosen Caja, unicas arregladas almodelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

> Se venden por cientos ó millares segun se de-

Censos, dendas recor**992**

Dietas para tos individuos - MURCIL—Imp. de Juan Hernandes.